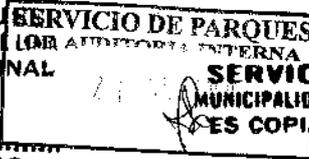




SERVICIO DE PARQUES  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO DE PARQUES  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAROLINA CASAS BARCO  
FEDATARIA

REG. N° ..... SERPAR-LIMA

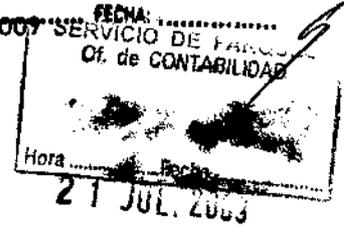
CAROLINA CASAS BARCO  
FEDATARIO

Servicio de Parques de Lima  
RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 114

REG. N° ..... 2009  
SERVICIO DE PARQUES  
Of. de CONTABILIDAD

Lima, 20 de julio de 2009

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



Vista, el Recurso de Apelación en Expediente con Registro N° 74470-B/SERPAR-LIMA, formulado por **COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL SAC**, Representado por **Nicanor Vilchez Ortiz**, e interpuesto contra la Resolución de Gerencia General N° 718-2009 de fecha 12-06-2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el apelante **COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL SAC**, Representado por **Nicanor Vilchez Ortiz**, formula apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 718-2009 de fecha 12-06-2009, y solicita se revoque la misma y se disponga se efectúe la redención en dinero del aporte para Parques Zonales, por la regularización de la Habilitación Urbana para uso de Gran Industria I-3 ejecutada sobre el terreno de 11443.71m2 constituido por el SubLote 61-1 Parcelación Cajamarquilla 1ª Etapa, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, en estricto cumplimiento de la Normativa Vigente establecida en el último párrafo del artículo 27 del Capítulo IV-Apartes de Habilitación Urbana, de la Norma GH.020-Componentes de Diseño Urbana en las consideraciones Generales de las Habilitaciones del Título II de las Habilitaciones Urbanas del reglamento Nacional de edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-Vivienda, posterior a la Ordenanza N° 836-MML.

Que se arguye que el área determinada como aporte para Parques Zonales generado por la Regularización de Habilitación Urbana ejecutada de Lote Único es de 572m2 y que esta área es menor al lote normativo, correspondiéndole su redención en dinero a valor arancelaria.

Que el apelante hace mención a diversas comunicaciones cursadas por SERPAR-LIMA, en las que se le exige el pago del aporte a valores comerciales de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, sin embargo se argumenta que dicha normativa se refiere a los tipos de habilitaciones urbanas prevista en el Reglamento Nacional de Construcciones, sin embargo este fue sustituido desde el 09-05-2009 por el Reglamento Nacional de Edificaciones, pero que SERPAR-LIMA, no adecuó su actuar a la nueva norma reglamentario

Que se arguye que la resolución apelada, interpreto el artículo 27 del Capítulo IV-Apartes de Habilitación Urbana, limitándose a la aplicación de que puede a no puede ser redimida en dinero, desconociéndose en su integridad el último párrafo de dicho artículo en el que se pronuncia expresamente que en todos los casos (tipos de apartes como recreación Pública, Ministerio de Educación, Otras Fines, Parques Zonales) en las que las áreas resultaran menores a los mínimos establecidos el monto de la redención en dinero se calculará al valor de tasación arancelaria del metro cuadrado del terreno urbano; y en tal sentido corresponde a su caso aplicar la normativa vigente, siendo incógrua, antirreglamentario e ilegal exigirles la entrega físico del aporte, señalándose que es un imposible esa entrega y que ocasionaría un real perjuicio a los intereses de SERPAR-LIMA.

Que, estando a lo expuesto por el recurrente y o efectos de resolver la cuestión de fondo, no solo importa auscultar el escrito de apelación y lo que en él afirma, sino que ha de observarse de todo lo actuado en el expediente submatéria que la Municipalidad distrital de Lurigancho - Chosica, mediante la Resolución de licencia de Habilitación Urbana N° 016-2009-GOPRI-MDLCH otorgó al recurrente la Licencia de regularización de Habilitación Urbana de Lote Único Ejecutada de Tipa Industrial, generador del aporte para Parques Zonales, ejecutada sobre el terreno de 11443.71m2 constituido por el SubLote 61-1 Parcelación Cajamarquilla 1ª Etapa, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, en cuyo cuadro de áreas, no se especifica el metraje de los aportes cada vez que se admitió que la hoy apelante, redimiera en dinero el aporte determinado porcentualmente en 572.19m2, de conformidad con lo establecida por la Ordenanza N° 836-MML.

